



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 9 de Marzo de 1998

EXPEDIENTE N° 8.373/97

RES. N° 047/98

VISTO:

Que contra la Resolución N° 458/97 del día 8 de octubre de 1997, obrante a fs. 2, dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, se han deducido en su contra, Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio a fs. 7/14 del Expediente N° 8.373/97 de parte del Ing. Abel Martín Goytia Silvester; y a fs. 3/11 del referente 002/97 del Expte. 8.373/97 se interpuso Recurso de Reconsideración con reserva de Jerárquico en Subsidio de parte de la Ing. Patricia Silvia Mac Gaul;

CONSIDERANDO :

Que habiéndose sustanciado los mismos conforme al procedimiento indicado por la intervención de Asesoría Jurídica - Dirección de Sumarios, / corresponde entonces a este Decanato resolver tales recursos;

Desde un punto de vista formal, los recursos de que se trata fueron interpuestos dentro del plazo legal previsto para este tipo de impugnaciones;

Efectuado el análisis de fondo de la cuestión planteada, oportuna-mente se emitió consejo legal pertinente, considerándose que, el acto administrativo atacado - Res. 458/97 - reúne los requisitos esenciales estatuidos por el artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y decreto reglamentario, en tanto y en cuanto: 1) fue dictado por / autoridad competente. La competencia al decir de Juan Cassagne es el conjunto de facultades y atribuciones que corresponden a los órganos y sujetos estatales . . . " ; en el caso examinado, dicha competencia a favor del Decano, dimana del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta aprobado / por A.U.001/96 que enumera en el artículo 117 entre los deberes y atribuciones del Decano, la de ejercer, en primera instancia, la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la facultad, (inc.F) y también del inc. A de la citada norma; 2) debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable (CAUSA), la causa en el presente expediente lo constituyen las irregularidades en la tramitación de la Actuación N° 1.080/96 Asunto : Presenta tema de Seminario de Computación PROGRAMACION DE UN INTERPRETE DE UN LENGUAJE FUNCIONAL DE BASE DE DATOS que // trata entre otras cuestiones sobre el pedido de Constitución de un Tribunal Examinador Extraordinario para la asignatura Seminario de Computación, ello autoriza al Sr. Decano, a enervar la potestad de investigación que tiene/ la administración para delimitar las responsabilidades . . . " así, el Decreto 1.798/80 que Reglamenta el Régimen de Investigaciones dispone en su / artículo 1, que cuando un hecho, acción u omisión puedan significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario; es decir que el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas ordenó en la /



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 480 SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA

//..

RES. n° 047/98

Resolución impugnada, uno de los procedimientos legales para realizar la /
 investigación que permita descubrir la verdad real de los hechos ocurridos;
 3) objeto: exterioriza el accionar de la Administración . . . " debe ser /
 legítimo, conforme con el orden jurídico, razonable, objeto que es legítimo
 en la Resolución recurrida; 4) Respecto a la formalidad del dictamen jurí-
 dico previo al dictado del acto administrativo, hay que destacar que en al-
 gunos supuestos no reviste el carácter de esencial, que los dictámenes o /
 consultas son declaraciones de juicio que emiten determinados Organismos /
 técnicamente calificados de la Administración a fin de ilustrar la volun-
 tad del Organó de decisión, y que en el caso de Asesoría Jurídica de esta/
 Casa de Altos Estudios no son vinculantes; 5) Motivación, que exterioriza
 los motivos que determinan el acto y sus causas, es decir que es la exposi-
 ción de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión /
 inserta en la parte resolutive; 6) Finalidad . . . " harto sabido y muy re-
 pedido es que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción /
 concreta del interés público, del bien común, en el caso de marras, se pre-
 tende determinar la regularidad o la irregularidad del trámite seguido en /
 la solicitud de un Turno de Examen Extraordinario y la validez del examen
 rendido, de lo que se infiere que la Resolución 458/97, es un acto adminis-
 trativo válido, en tanto y en cuanto, solo procede la declaración de nul-
 dad del mismo cuando se constatan los recaudos establecidos en el artículo
 de la LNPA . . . ";

Respecto de la alegación del Ing. Abel Coytia Silvester que, al nom-
 brarlo en los considerandos de la resolución recurrida se pretendió inju- /
 riarlo y agraviarlo, ello no es así, porque como le dice el entonces Señor
 Decano Ing. Roberto G. Ovejero a fs. 22/28, no se cuestiona la intervención
 del recurrente, que en su recurso invoca su carácter de Director Sustituto
 del Area, pero que en los actuados originales, no hace mención al mismo, ra-
 zón por la que no se podía saber que lo hacía en ese carácter y . . . " de
 desarrollando una actividad . . . " consultiva, no vinculante, ni menos deci-
 soria";

En tanto que, al dictarse la Resolución recurrida, en manera alguna
 se han conculcado derecho de defensa alguna, por cuanto, por la potestad /
 legal y reglamentaria, asignada a favor de la Administración, de instruir
 sumarios disciplinarios, observándose en dichos procedimientos, que los //
 mismos sean sustanciados con ajuste al Decreto 1.798/80, entre ellos el /
 mentado derecho constitucional de defensa, y a producir prueba de descargo
 y alegato correspondiente;

No se advierte asimismo, violación al derecho de propiedad invocado
 por la Ing. Patricia Mac Gaul, el que aún no se adquirió, sino que quedó /
 condicionado a las resultas de la tramitación sumarial, ni menos aún que
 la Administración deba resarcir perjuicio material no acreditado;



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4800 SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA

//..

RES. n° 047/98

Por los argumentos expresados y en ejercicio de las facultades conferidas;

LA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° : NO HACER LUGAR a los recursos de revocatoria y/o reconsideración interpuestos por los Ing. ABEL GOYTIA SILVESTER Y PATRICIA S. MAC / GAUL, en contra de la Resolución N° 458/97, que por este acto se ratifica/ en todos sus términos.

ARTICULO 2° : Conforme lo dispone el Decreto T.O. (1991) N° 1.759/72, reglamentario de la L.N.P.A.; elévese a conocimiento y resolución del Superior - Consejo Directivo a los fines del tratamiento del Jerárquico implícito.

ARTICULO 3° : Notifíquese lo resuelto, a ambos recurrentes, al domicilio // constituido y siga a conocimiento del H. Consejo Directivo.

NV.

Lic. VERONICA M. JAVI DE ARCE
 SECRETARIA ACADEMICA
 Facultad de Ciencias Exactas



Mrs. LIDIA ESTER IBARRA
 DECANO
 Facultad de Ciencias Exactas